JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00240**-00
Demandante: Ruby Ester Aviléz Romero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. Es menester se aporte una (1) copia del registro civil del señor Carlos José Avilés Bárcenas y el registro civil de su progenitora, para comprobar la legitimación en la causa por activa, con miras de acreditar el parentesco familiar con el causante, Art. 140 de la Ley 1437 de 2011.

2. Es menester se aporte una (1) copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de

este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°.- Téngase al Dr. **Oscar Fernández Chagin**, identificado con C.C N° 7.471.017 y T.P N° 41.720 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora según los términos y extensiones de los poderes conferidos y obrantes a folios 27-64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez